

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 267 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 279/06 ADJ. DTO. PCIAL Nº 2937/06, POR MEDIO DEL CUAL SE VETA TOTALMENTE EL PROY. DE LEY QUE ESTABLECE LA ABSTENCIÓN DE CONTRATAR, POR PARTE DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO, CON PROVEEDORES DE BIENES RESPECTO DE LOS CUALES LAS ASOC. SINDICALES VEAN PERJUDICADOS LOS INTERESES DE SUS REPRESENTANTES.

Entró en la Sesión 10/08/06 T.P.S.F.F.

Girado a la Comisión 1 RECHAZADO (22/12/06)
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 738

24-07-06

HORA: 11:10

FIRMA: *[Firma]*



PODER LEGISLATIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA

01-08-06

MESA DE ENTRADA

Nº 267 Hs. 12:30 FIRMA: *[Firma]*

NOTA Nº
GOB. 279

USHUAIA, 21 JUL. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º :

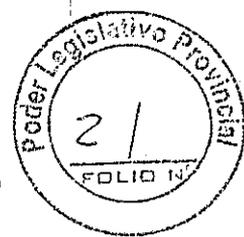
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 2937/06, por medio del cual se veta totalmente el Proyecto de Ley por el cual se estableció la abstención de contratar por parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, Poder Legislativo, Poder Judicial y demás organismos indicados en el mismo, con proveedores de bienes y servicios respecto de los cuales las asociaciones sindicales vean perjudicados los intereses de sus representados.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADOS:
Lo indicado en el texto,
Copia Dictamen S.L. y T. Nº 1762/06 y
Proyecto de Ley Original

[Firma]
HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Dña. Angélica GUZMAN
S/D.-



2937 / 06

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 20 JUL. 2006

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 29 de junio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de ley sancionado se ha dispuesto que las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los Poderes Legislativos y Judicial y los demás órganos establecidos en la Segunda Parte, Título Primero de la Constitución de la Provincia, se abstendrán de contratar con proveedores de bienes y servicios respecto de los cuales las asociaciones sindicales vean perjudicados los intereses de sus representados ante el incumplimiento de los convenios colectivos y estatutos de trabajo correspondientes, sus modificaciones y las normas laborales vigentes, hasta tanto no se regularice dicha situación.

Que, han tomado intervención la Dirección Provincial de Puertos, la Secretaría de Medios e Información Pública, la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, la Subsecretaría de Trabajo, la Presidencia de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el Secretario Legal Subrogante del Tribunal de Cuentas de la Provincia, realizando distintas observaciones al proyecto de ley en cuestión.

Que, asimismo, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. N° 1762/2006, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado.

Que, el suscripto comparte los términos y fundamentos allí expuestos, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto conferida constitucionalmente.

Que, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN

Directora General de Puertos
S.L y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 29 de junio de 2006, mediante el cual se estableció la abstención de contratar por parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, Poder Legislativo, Poder Judicial y demás organismos indicados en el mismo, con proveedores de bienes y servicios respecto de los cuales las asociaciones sindicales vean perjudicados los intereses de sus representados ante el incumplimiento de los convenios colectivos y estatutos de trabajo correspondientes, sus modificaciones y las normas laborales vigentes, hasta tanto no se regularice dicha situación, ello en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L. y T. Nº 1762/2006.-

ARTÍCULO 2º: Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Constitución Provincial, con copia certificada del Dictamen S.L. y T. Nº 1762/2006.

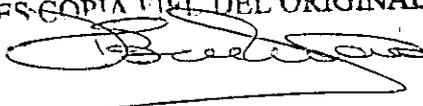
ARTÍCULO 3º: Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO Nº 2937/06


Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación de Gabinete
y Gobierno


HUGO OMAR COGGARO
GOBERNADOR

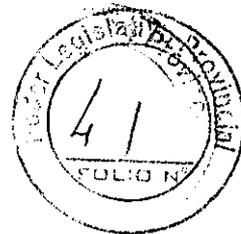
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora General de Despacho
S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



Ref: Proyecto de ley sancionado s/ "abstención de contratar por parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, Poder Legislativo, Poder Judicial y demás organismos...".

USHUAIA, 20 JUL 2006

Sr. GOBERNADOR:

Viene a esta Secretaría Legal y Técnica el **proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 29 de junio de 2006**, mediante el cual se establece:

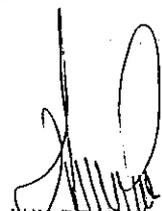
"ARTICULO 1º.- Las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los Poderes Legislativos y Judicial y los demás órganos establecidos en la Segunda Parte, Título Primero de la Constitución de la Provincia, se abstendrán de contratar con proveedores de bienes y servicios respecto de los cuales las asociaciones sindicales vean perjudicados los intereses de sus representados ante el incumplimiento de los convenios colectivos y estatutos de trabajo correspondientes, sus modificaciones y las normas laborales vigentes, hasta tanto no se regularice dicha situación.

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial".

Cuestión previa - Análisis del proyecto de ley:

Que, primeramente es dable resaltar que el proyecto de ley en cuestión ha sido remitido a las distintas dependencias y organismos que se encuentran directamente vinculados al mismo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LUIS REPAMAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



En tal sentido, ha tomado intervención la Dirección Provincial de Puertos mediante Notas: N° 1283/06 LETRA: D.P.P. y N° 94/06 Letra: D.G.A.L. realizando a través de esta última determinadas consideraciones sobre el particular, entendiendo que el proyecto no resulta del todo claro en cuanto a la aplicabilidad del mismo, puesto que sería necesario indicarse las circunstancias y condiciones por las cuales las asociaciones sindicales van a considerar perjudicados los intereses de sus representados, en el incumplimiento de los convenios colectivos y estatutos de trabajo.

Asimismo, ha tomado intervención la Secretaría de Medios e Información Pública mediante Nota N° 2695/06 Letra: S.M. e I.P., estimando no conveniente la promulgación del proyecto de ley.

Por su parte, la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo mediante Nota N° 589/06 Letra: Presidencia – In. Fue. Tur se ha expedido con igual criterio, propiciando el veto del proyecto en cuestión, cuyas consideraciones más relevantes se transcriben a continuación: *“Si bien la intención general de la norma es compartida por el suscripto, la misma no es clara, existe vaguedad en la redacción impidiendo su aplicación en virtud de que no informa el procedimiento para obtener a ciencia cierta el conocimiento del cumplimiento de las normas que refiere el proyecto. Cabe aclarar que si bien la Administración Central del Ejecutivo posee un registro de proveedores sistematizado en el que se exigen requisitos que son los que fija la presente ley, y este Instituto a la fecha no posee un sistema informático de control y registro de proveedores que nos permita agilizar el seguimiento de los datos. En tal sentido una salida viable sería designar una autoridad de aplicación sobre el control. O que se establezca a posterior una delegación de facultades de reglamentación al ejecutivo para el mismo fin. Otra observación que sería conveniente destacar es la indeterminabilidad del plazo previsto en el proyecto, puesto que la obligación expuesta debe ser sin fecha de terminación. Entendiendo que existiría una contradicción en la redacción puesto que reza: “se abstendrán de contratar (...) hasta tanto no se regularice dicha situación” por cuanto la norma debe ser clara y sin imprevisión”.*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LUIS RETAMAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Que, por otra parte, ha tomado debida intervención la Subsecretaría de Trabajo mediante Nota N° 074/06 Letra Sub. T., entendiendo que de promulgarse el proyecto en cuestión, se generarían distintos inconvenientes tanto normativos como administrativos a la hora de su implementación.

Al respecto, en la nota mencionada precedentemente, el Sr. Subsecretario de Trabajo en sus partes pertinentes expuso: "...la Norma sancionada en primer lugar resulta en su análisis, habida cuenta de los cuestionamientos legales y/o normativos, que eventualmente pueden hacerse a la misma y/o inconvenientes administrativos que pueda traer acarreada su implementación.

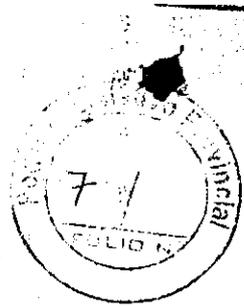
Ello es así, ya que esta Secretaría de Trabajo, en su condición de Autoridad de Aplicación Laboral Provincial, podrá detectar los incumplimientos de los empleadores a las relaciones laborales, que se detallan en la norma sancionada, ya sea por denuncia del trabajador, por denuncia de la Entidad gremial pertinente que los represente o a consecuencia de la tarea inspectiva que lleva a cabo la Dirección de Fiscalización de ésta Secretaría.

En cualquiera de las situaciones descriptas, se requiere de una previa tramitación administrativa, que cubre distintas etapas según los casos, hasta llegar a una definición firme y concreta del incumplimiento o apartamiento a las normas laborales, por parte del empleador.

Por lo expuesto, entendemos que previo a cualquier contratación por parte de los Organismos Provinciales enumerados en la norma, aparece como conveniente, al igual que se está llevando a cabo y expresamente en los pliegos de las licitaciones de obras públicas, que los mismos soliciten a la Secretaría de Trabajo, en cualquiera de sus Direcciones, la información pertinente, respecto de la situación de la razón social, con la cual se pretenda contratar, a efectos de que el Organismo contratante, determine el curso de acción a seguir, en concordancia con la información que le brinde la Autoridad de Aplicación Laboral Provincial".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS RETAMAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Asimismo, la Presidencia de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a emitido Nota N° 719/06 Letra: D.P.O.S.S., por la cual, y siguiendo con los lineamientos antes indicados, considera que en virtud de que la norma resultaría abarcativa de cualquier posible incumplimiento de quien pretenda ser proveedor del estado, sin establecer claramente la misma si tales incumplimientos deben haber sido declarados por la autoridad de aplicación, de configurarse dicha situación se afectarían derechos de origen constitucional.

Que, el Secretario Legal Subrogante del Tribunal de Cuentas de la Provincia a emitido Informe Legal N° 201/06 efectuando las siguientes observaciones al proyecto de ley bajo examen: "... se advierte que de su texto surgiría la posibilidad de que la prohibición recaiga sobre proveedores respecto de los cuales "las asociaciones sindicales vean perjudicados los intereses de sus representados". Por lo que pareciera ponerse en cabeza de los sindicatos la potestad de definir si proveedor está incumpliendo con la normativa labora, cuando esa resulta una función indelegable por parte del Estado.

Por ende, entiendo que solo compete al Estado -a través del órgano con poder de policía en materia laboral- la potestad de determinar si un empleador cumple o no con la normativa aplicable, quedando para las Asociaciones Sindicales la posibilidad de presentar las denuncias que estimen correspondientes ante dicha autoridad, que será quien, corroborado esto, lo informe debidamente a fin de que el Estado Provincial se abstenga de contratar con dicho proveedor".

Que, de las observaciones formuladas por las distintas dependencias y organismos involucrados sobre el proyecto de ley en análisis, surge claramente la necesidad de proceder a vetar en su totalidad dicho proyecto, ello en razón de los múltiples inconvenientes que se generarían de promulgarse y publicarse el proyecto de ley en cuestión, como así también a fin de preservar y garantizar los principios de seguridad jurídica y debido proceso entre otros.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LUIS RETAMAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



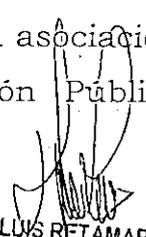
Si bien se comparte el espíritu que inspiró a los señores legisladores en el proyecto de ley en cuestión, la técnica legislativa empleada no resulta ser la más apropiada, por cuanto del mismo se infiere que ante la sola manifestación que efectúe cualquier asociación sindical a cualquiera de las personas y/o entidades mencionadas en el proyecto, respecto de que se verían perjudicados los intereses de sus representados en caso de contratarse con determinado proveedor de bienes y servicios por encontrarse este supuestamente incumpliendo los convenios colectivos de trabajo y estatutos de trabajo correspondientes, sus modificaciones y las normas laborales vigentes, ello sería obstáculo suficiente para que no se puede realizar la contratación con dicho proveedor, lo cual no resulta ser una medida clara, efectiva, ni oportuna, además de todas las consecuencias perjudiciales que la implementación de dicho proyecto acarrearía en la práctica.

Es dable resaltar que la cuestión contenida en el texto del proyecto, no cae sino bajo la órbita de Policía del trabajo (creada por Ley Provincial N° 90) cuya autoridad de aplicación es quien está llevando todas las acciones tendientes al cumplimiento de su finalidad, que no es ni más ni menos que velar justamente por la observancia y acatamiento de las normas laborales mencionadas en el proyecto bajo examen.

Por otra parte, de promulgarse el proyecto de ley, se vería gravemente afectado el principio de seguridad jurídica y el del debido proceso entre otros, puesto que ante la sola manifestación de la asociación sindical, tal como se expusiera con anterioridad, no habría posibilidad de investigación y tramitación administrativa correspondiente a fin de la determinación de responsabilidad -real y efectiva- de la persona y/o empresa involucrada.

En este contexto, no puede quedar sometido todo un régimen público de contratación, a la previa aprobación por parte de una asociación sindical respecto de la persona con quien la Administración Pública Provincial va a contratar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LUIS RETAMAR
Jefe de Departamento:
Gestión Administrativa



Si bien la finalidad de las asociaciones sindicales es la tutela de sus representados, no es menos cierto que ante cualquier situación en que las Asociaciones Sindicales vean perjudicados los derechos de sus representados, pueden incoar los mecanismos de tutela que en las propias leyes de policía del trabajo y laborales se establecen, siendo en dicho marco donde quedará reflejada la situación que describe la norma, no pudiendo entonces, ante la sola manifestación de cualquier asociación sindical que "supuestamente viera perjudicados los derechos de sus representados", impedir a las dependencias de la Administración Pública Provincial contratar con determinado proveedor que ha cumplido con todas las exigencias legales correspondientes y en la mayoría de los casos ha participado de todo un proceso de contratación del cual surge su condición de situación regular respecto del cumplimiento de las normas laborales en vigencia.

Por último, cabe destacar que la finalidad del mecanismo establecido en el artículo 135 inc.2° de la Constitución Provincial, es no sólo asegurar el acierto de las medidas legislativas, sino principalmente que las mismas se ajusten a las normas y principios constitucionales, correspondiendo promulgar aquellas leyes que no presenten vicios de inconstitucionalidad.

Por todo lo expuesto, si bien el suscripto está de acuerdo con el espíritu que inspiró a los señores legisladores en el proyecto de ley en cuestión, es opinión de este Servicio Jurídico que corresponde proceder al veto total del mismo, en los términos del artículo 109 de la Constitución de la Provincia,

De compartir el criterio expuesto, se acompaña proyecto de acto que sería del caso dictar.

DICTAMEN S.L. y T. N° 1762 /2006.-

Dr. Miguel LONGHITANO
Secretario Legal y Técnico

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUIS RETAMAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA



PROYECTO DE DECRETO

USHUAIA,

VISTO: el proyecto de ley sancionado por la Legislatura de la Provincia en la sesión ordinaria del día 29 de junio de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, por el proyecto de ley sancionado se ha dispuesto que las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los Poderes Legislativos y Judicial y los demás órganos establecidos en la Segunda Parte, Título Primero de la Constitución de la Provincia, se abstendrán de contratar con proveedores de bienes y servicios respecto de los cuales las asociaciones sindicales vean perjudicados los intereses de sus representados ante el incumplimiento de los convenios colectivos y estatutos de trabajo correspondientes, sus modificaciones y las normas laborales vigentes, hasta tanto no se regularice dicha situación.

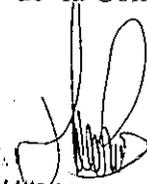
Que, han tomado intervención la Dirección Provincial de Puertos, la Secretaría de Medios e Información Pública, la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo, la Subsecretaría de Trabajo, la Presidencia de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, el Secretario Legal Subrogante del Tribunal de Cuentas de la Provincia, realizando distintas observaciones al proyecto de ley en cuestión.

Que, asimismo, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia emitiendo el Dictamen S.L. y T. N°/2006, aconsejando proceder al veto total del proyecto de ley sancionado.

Que, el suscripto comparte los términos y fundamentos allí expuestos, por lo que procederá a ejercer la facultad de veto conferida constitucionalmente.

Que, el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 109° y 135° de la Constitución

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


LUIS RETAMA
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Vetar totalmente el proyecto de ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión ordinaria del día 29 de junio de 2006, mediante el cual se estableció la abstención de contratar por parte de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, Poder Legislativo, Poder Judicial y demás organismos indicados en el mismo, con proveedores de bienes y servicios respecto de los cuales las asociaciones sindicales vean perjudicados los intereses de sus representados ante el incumplimiento de los convenios colectivos y estatutos de trabajo correspondientes, sus modificaciones y las normas laborales vigentes, hasta tanto no se regularice dicha situación, ello en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y el Dictamen S.L. y T. N°/2006.-

ARTÍCULO 2º: Devolver a la Legislatura Provincial el proyecto de ley indicado, a los efectos previstos en...../2006.

ARTÍCULO 3º: Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° _____


LUIS RUIZ ABAR
Jefe de Departamento
Gestión Administrativa

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

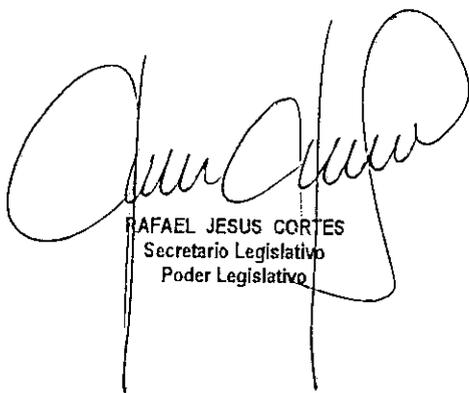
República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

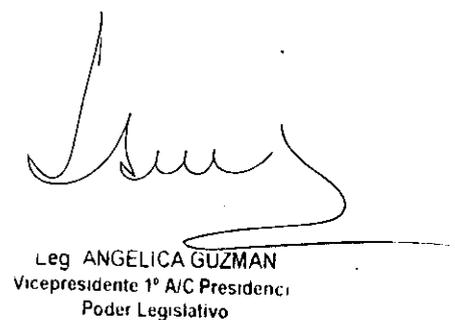
12/12

Artículo 1°.- Las dependencias de la Administración Pública del Poder Ejecutivo Provincial, organismos autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno Provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; concesionarios de servicios públicos; órganos de control; los Poderes Legislativo y Judicial y los demás órganos establecidos en la Segunda Parte, Título Primero de la Constitución de la Provincia, se abstendrán de contratar con proveedores de bienes y servicios respecto de los cuales las asociaciones sindicales vean perjudicados los intereses de sus representados ante el incumplimiento de los convenios colectivos y estatutos de trabajo correspondientes, sus modificaciones y las normas laborales vigentes, hasta tanto no se regularice dicha situación.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2006.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C Presidencia
Poder Legislativo